

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES.

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal:

Esta Entidad Local de Villanueva de Perales, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos:

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- Responsables:





Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2

ARTÍCULO 5.- Base Imponible y Tarifas:

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
Parcelaciones Urbanas ó Rústicas y Resto de Licencias Urbanísticas de Obra Menor.	30,00 euros
Obras de Nueva Planta, Demoliciones de Construcciones, Movimientos de Tierras y Otras Licencias de Obra Mayor.	1,00 euro/m ² construido, con un mínimo de 100,00 €
Licencias de Primera Ocupación.	2,00 euros/m ² construido, con un mínimo de 100,00 €
Licencias de Funcionamiento de Actividades.	Uso Industrial y Garaje-Aparcamiento: 3,00 €/m ² (con un mínimo de 100,00 €). Uso Terciario Recreativo: 2,00 €/m ² (con un mínimo de 60,00 €).
Licencias de Cambio de Titularidad de Actividades.	Locales Comerciales: 100,00 €. Industrias hasta 1.000 m ² : 200,00 €. Industrias > 1.000 m ² : 500,00 €.
Colocación de Carteles o Postes de Propaganda visibles desde la Vía Pública.	60,00 euros





Resto de Informes Técnicos Urbanísticos.	Proyectos de Urbanización y de Reparcelación: 500,00 €. Instrumentos de Desarrollo Urbanístico: 1.000,00 €. Resto de informes técnicos: 100,00 €
--	---

En el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad en un 25 % de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Devengo:

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 7.- Declaración:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de Villanueva de Perales con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular y de su representante, en su caso.
- Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad, cuando proceda.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto completo y detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto Técnico visado por el Colegio Profesional, en el caso de obras mayores.
- Documentación técnica: Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad, en su caso.





— Justificación del pago provisional de la tasa de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8.- Liquidación e Ingreso:

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villanueva de Perales, a 30 de enero de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo.- César Muñoz Mateos.

